



Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Actuación	ADMISIÓN DE TUTELA
Radicado	080014053011-2020-00195-00.
Accionante	ALVARO MANUEL NIEBLES BARCENAS
Accionado	KRROS Y CIA S. EN C

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la acción de Tutela de la referencia, pendiente estudio de admisión, sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de julio de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. VISTOS

El 13 de julio de 2020, la oficina de apoyo judicial de Barranquilla, efectuó el reparto de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales, de Habeas Data, y petición, correspondiéndole a este Juzgado su trámite y siendo recibida vía correo institucional el día 13 de julio del año curso.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la acción de tutela en referencia, presentada por ALVARO MANUEL NIEBLES BARCENAS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, de Habeas Data, y petición.

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia de los jueces para conocer de las acciones de tutela y dispone:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Lo anterior en armonía con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que reza:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Así las cosas y por ajustarse a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por ser competente este despacho para conocer de este trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, y en virtud del cumplimiento del numeral 9 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela promovida por ALVARO MANUEL NIEBLES BARCENAS,.



Con base en lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por ALVARO MANUEL NIEBLES BARCENAS, contra KRROS Y CIA S. EN C, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, de Habeas Data, y petición.

2. En calidad de accionada, notificar a **la entidad KRROS Y CIA S. EN C., a través de sus Representantes Legales**, entregándole copia de la acción de Tutela y de los anexos.

La notificación se deberá hacer a través de correo electrónico, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos dispuestos para las notificaciones judiciales de la accionada.

3. NOTIFICAR, en calidad de terceros con interés a las siguientes entidades: **CIFIN SAS (TRANSUNION), EXPERIAN COLOMBIA SA, DATASERVIP**

4. REMITIR copia de la solicitud de tutela y del auto que la admitió a **la entidad accionada**, y a **los terceros con interés**, para que conforme a lo dispone en el artículo 19 de Decreto 2591 de 1991, en el término de un (1) día, contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos objeto de esta acción constitucional. Lo anterior advirtiéndoles, que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. (Artículo 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

5. REALIZAR el trámite previsto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991 y por Secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

6. INFORMAR a las partes, que **TODAS LAS ACTUACIONES SURTIDAS SE COMUNICARÁN ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE IGUAL FORMA ASÍ DEBERÁN PROCEDER, PARA EFECTOS DE REMITIR INFORMES AL DESPACHO.**

7. NOTIFICAR a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BEATRIZ ARTETA TEJERA